



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00163-00

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera la demanda instaurada por ANDRES LEONARDO BABILONIA VICHE, contra el señor LUIS ALBERTO MERCADO CORREA se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor LUIS ENRIQUE MADERA HERNANDEZ, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada el señor **ANDRES LEONARDO BABILONIA VICHE**, contra el señor **LUIS ALBERTO MERCADO CORREA**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **LUIS ENRIQUE MADERA HERNANDEZ**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 11.035.837 de cotorra y la tarjeta profesional número 98.188 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

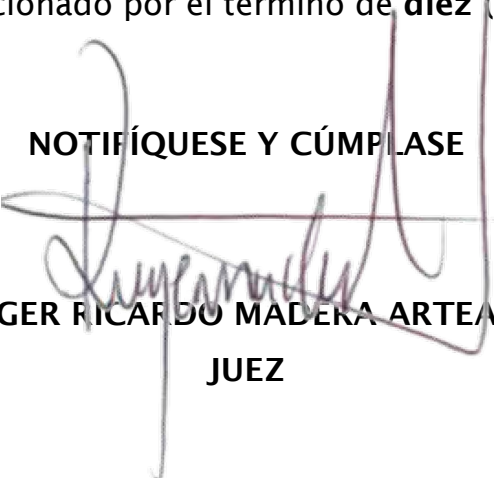
Proceso Ordinario Laboral de ANDRES LEONARDO BABILONIA VICHE, contra LUIS ALBERTO MERCADO CORREA
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00163-00

demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: NOTIFICAR al señor **LUIS ALBERTO MERCADO CORREA**, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: lumerco@hotmail.com

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ